

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 22 de febrero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D^a M. del V. P. Á. en representación de la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del expediente PA-SU-07/11 para la contratación de suministro de antibióticos para el Hospital de Guadarrama, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2012, tuvo entrada en el Tribunal el escrito de D^a M. del V. P. Á. en representación de la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A., interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación de suministro de antibióticos para el Hospital de Guadarrama con un valor estimado de 74.512,30 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 40.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), dispone que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro sujetos a regulación armonizada. El artículo 15 del TRLCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidades que seguidamente establece en sus apartados: a) para contratos de suministro cuando son adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomo o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa y b) respecto de los contratos de suministro distintos de los anteriores por razón del sujeto contratante o por su objeto. En este último supuesto el artículo 15 TRLCSP fijaba el importe en 193.000 €.

En el «Diario Oficial de la Unión Europea» número L 319, de fecha 2 de diciembre de 2011, se publica el Reglamento (UE) número 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos, a partir del 1 de enero de 2012, por la Comisión Europea y las cifras que deben figurar en los respectivos preceptos del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, así como de la Ley de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

La incorporación a la legislación española de los límites fijados, ha sido realizada mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3479/2011, de 19 de diciembre, que establece los límites de los distintos tipos de contratos a efectos

de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, fijando la cuantía de estos contratos de suministro, del artículo 15. b) del TRLCSP, a efecto de su sujeción a regulación armonizada, en 200.000 €.

Segundo.- El valor estimado del contrato de suministro a que se refiere el recurso especial interpuesto por GLAXOSMITHKLINE, S.A, asciende a 74.512,30 € por lo que no se encuentra sujeto a regulación armonizada, en consecuencia no es susceptible de recurso especial y por ello no es competencia de este Tribunal su resolución.

Tercero.- El artículo 40.5 del TRLCSP dispone que “(...) *Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*”

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por D^a M. del V. P. Á. en representación de la empresa GLAXOSMITHKLINE, S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del expediente PA-SU-07/11 para contratación de suministro de antibióticos para el Hospital de Guadarrama, por no ser competente este Tribunal para su resolución.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.